



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000721201400587-00
 Ubicación 21406
 Condenado JONATHAN USECHE CAMPOS
 C.C # 1020784668

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del CINCO (5) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 110016000721201400587-00
 Ubicación 21406
 Condenado JONATHAN USECHE CAMPOS
 C.C # 1020784668

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE 2023 , se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el DOS (2) DE ENERO DE 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Apelo

Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Nº Interno: 21406
Nº Único de radicación: 11001-60-00-721-2014-00587-00
Régimen procesal: Ley 906
Condenado: Jonathan Useche Campos
Identificación: 1.020.784.668
Penitenciaria: Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá
Delito: Acceso carnal violento
Decisiones: I) Niega permiso administrativo hasta 72 horas
II) Determina tiempo

Auto Interlocutorio Nº 2023 - 979

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintres (2023).

Asunto

Decidir sobre el permiso administrativo de hasta 72 horas de acuerdo con los documentos remitidos por la reclusión en favor de **Jonathan Useche Campos**.

1. Antecedentes.

1.1. El 28 de enero de 2019, el Juzgado 49 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó, a **Jonathan Useche Campos** a la pena principal de 144 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena restrictiva de la libertad, en calidad de autor del delito de acceso carnal violento. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Con decisión del 8 de octubre de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de decisión Penal, confirmó la sentencia en su integridad.

1.2. La ejecución de la pena le correspondió por reparto a este despacho, el cual, avocó conocimiento con auto del 12 de diciembre de 2019.

1.3. Por causa de lo anterior, **Useche Campos** está privado de la libertad desde el 4 de enero de 2020.

1.4. En favor del citado procesado se han reconocido las siguientes redenciones de pena:



Fecha	Tiempo	
	Meses	Días
15/02/2022	6	19,00
27/01/2023	3	23,50
Subtotal	9	42,50
	1	12,50
Total	10	12,50

1.5. Ingresan al despacho el oficio Nro. 113-COBOG-AJUR-ERON del 2 de noviembre de 2023, procedente del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, con documentos para que el despacho se pronuncie sobre el permiso administrativo de hasta 72 horas respecto de **Jonathan Useche Campos**.

2. Consideraciones.

2.1 Acorde con lo previsto en el numeral 5 del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal de 2004, esta Sede Judicial es competente para decidir sobre el permiso deprecado por la defensa material.

2.2 A su turno, el artículo 147 de la ley 65 de 1993 determina los requisitos para conceder permiso de salida a los condenados, sin vigilancia, hasta de 72 horas, así:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Por su parte, el artículo 199 numeral 8° del Código de la infancia y la Adolescencia¹, establece:

ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva". (Destacados no originales del texto).

Tal alcance normativo fue ratificado por la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

"Tratándose de casos en que los infantes han sido víctimas de delitos que atentan contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, en cuanto a las reglas a aplicar en el tratamiento de los imputados, acusados o condenados por la comisión de

¹ Ley 1098 de 2006.



~ la conducta punible, la regulación legal establecida elimina beneficios propios del procedimiento penal v. g. los subrogados penales, la sustitución de la detención preventiva, la sustitución de la ejecución de la pena, la extinción de la acción penal, las rebajas de pena con base en los preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado, el subrogado penal de libertad condicional ni “otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva”, lo cual guarda consonancia con las disposiciones superiores y los compromisos internacionales, en virtud de los cuales debe primar el interés superior del menor”.²

(subraya el despacho)

Conjetura que, sin perjuicio de la autonomía judicial, este despacho acoge por encontrarse acorde con el mandato superior contenido en el artículo 44 de la Carta Política, ratificado a través de los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Colombiano, que se integran al ordenamiento jurídico nacional por vía del bloque de constitucionalidad.

2.3 Descendiendo al caso concreto, en consideración a que la víctima de la conducta por la cual fue declarado penalmente responsable **Jonathan Useche Campos** era una menor de edad – *para la época de los hechos la víctima contaba con 16 años de edad* –, aunado a que la modalidad delictiva tuvo ocurrencia en el año 2014 y, trasgredió derechos especialmente tutelados por la ley 1098 de 2006, vigente para el momento en que se materializó el quebrantamiento al Estatuto Represor, es claro que en el presente caso debe aplicarse la expresa prohibición legal para la concesión del permiso administrativo que en esta oportunidad concita la atención de la judicatura.

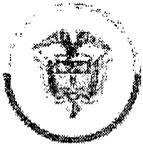
Con fundamento en lo anterior y en aplicación al marco normativo reseñado, deviene inane acometer el estudio de los demás presupuestos establecidos en el artículo 147 del C.P.C., máxime, si se tiene en cuenta que la reclusión se abstuvo de remitir la propuesta favorable para efecto del permiso administrativo por tratarse de un delito excluido de beneficios y subrogados.

3. Otras determinaciones

3.1 En lo que atañe al cumplimiento de la sanción irrogada, se tiene que por causa de las presentes diligencias **Jonathan Useche Campos** está privado de la libertad desde el 4 de enero de 2020, por lo tanto, en físico acredita 46 meses 28 días, más el tiempo reconocido por redención de pena, 10 meses 12.5 días. En total ha purgado 57 meses 10,5 días de la pena, se itera, fijada en 144 meses de prisión.

3.2. Por su parte, dado que la última redención de pena reconocida en estas diligencias en favor de **Useche Campos** data del 27 de enero de 2023, se oficiará a la reclusión para que remita aquellos documentos de redención pendientes de reconocimiento.

² Sala de Casación Penal – Sala de Decisión de Tutelas Nº. 3 Corte Suprema de Justicia, radicado 93.957, sentencia del 12 de septiembre de 2017.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

1º. Negar a **Jonathan Useche Campos**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.020.784.668, el permiso administrativo hasta de 72 horas, conforme se sustentó en la motivación.

2º. Determinar que a la fecha **Jonathan Useche Campos** ha purgado 57 meses 10,5 días de la pena, fijada en 144 meses de prisión.

3º. A través del Centro de Servicios Administrativos;

3.1. Oficiar al COBOG para que remita al despacho aquellos documentos de redención de pena que se encuentren pendientes de reconocimiento en favor de **Jonathan Useche Campos**.

3.2. Remitir copia de esta providencia al Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, para su información y para que obre en la hoja de vida del interno

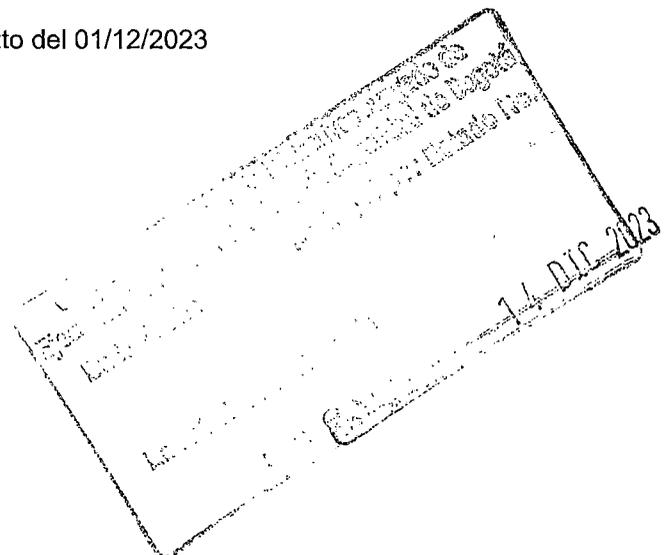
Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Notifíquese y cúmplase


Rosario Quevedo Amézquita
Juez

NI 21406 – Auto del 01/12/2023

cco





**JUZGADO 22 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 5 Dic - 2023

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 21406

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 979

FECHA DE AUTO: 1 Dic 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 05-12-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jonathan Useche Campos

FIRMA: 

CC: 1020784668

TD: 104438

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



APALO
2:20 PM